



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

Registro General

SALIDA 201401568 06/05/2014 10:23

Puertos del Estado

S/REF.

N/REF.

RG-0718/14  
IRA

FECHA

6 de mayo de 2014

ASUNTO

**Informe relativo a la Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife**

DESTINATARIO

Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza  
Presidente de la Autoridad Portuaria de  
Santa Cruz de Tenerife  
Avda. Francisco La Roche,49  
38001. Santa Cruz de Tenerife

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto se remite copia de informe relativo al documento de Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 29 de julio de 2013, el cual fue solicitado al Ministerio de Fomento en el marco del principio de cooperación interadministrativa que previene el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y de los establecido en la Resolución de 28 de diciembre de 2006, por el que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE

José Llorca Ortega

Avda. del Partenón,10  
Campo de las Naciones  
28042 Madrid – España  
Tel. 91 524 55 00  
Fax 91-524 55 01



Entrada

Nº. 20140000041010

24-04-2014 12:34:34

### Puertos del Estado

#### Registro General

SALIDA	201401432	23/04/2014 11:11
--------	-----------	---------------------

S/REF.

N/REF.

RG-0718/14  
IRA

FECHA

14 de abril de 2014

ASUNTO

**Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife**

#### DESTINATARIO

D. Pascual Villate Ugarte  
Subdirector General de Planificación de  
Infraestructuras y Transporte  
MINISTERIO DE FOMENTO

En el marco del principio de cooperación interadministrativa que previene el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias y de los establecido en la Resolución de 28 de diciembre de 2006, por el que se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de diciembre de 2006, se ha recibido solicitud de informe relativo al documento de "Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife" promovido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 29 de julio de 2013.

El Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 14 de junio de 1995.

El Plan Especial del Parque Marítimo fue aprobado definitivamente el 21 de abril de 1995 y modificado posteriormente con fecha 22 de noviembre de 1996. El Plan Especial del Muelle de Enlace fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 20 de enero de 2006

El Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife fue aprobado por Orden FOM 2493/2006, de 13 de julio.

La revisión propuesta del planeamiento tiene, entre sus objetivos, la adecuación del mismo a las determinaciones del Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobado en el año 2006, atendiendo igualmente a aquellas cuestiones derivadas del planeamiento general del municipio y a las derivadas del contenido ambiental del documento.

De este modo, entre los criterios generales de carácter operativo o funcional que marcan la propuesta pueden destacarse la especialización de las actividades a desarrollar en las distintas áreas de la zona de servicio del Puerto, la necesidad de resolver adecuadamente los problemas de accesibilidad y movilidad interna del tráfico rodado, permitir una relación adecuada entre las áreas urbanas colindantes y las actividades que se dan en el ámbito portuario y ordenar aquellas áreas donde se admiten actividades no estrictamente portuarias, también denominadas de interacción puerto-ciudad.

Avda. del Partenón, 10  
Campo de las Naciones  
28042 Madrid - España  
Tel. 91 524 55 00  
Fax 91-524 55 0

El Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife ordena, desde el punto de vista de la explotación portuaria, las actividades que pueden admitirse en cada una de las áreas en que puede dividirse el puerto, debiendo ser el Plan Especial del puerto coherente con dicha ordenación.

Del análisis de la documentación remitida, puede afirmarse que ésta es, en líneas generales, coherente con el referido Plan de Utilización, si bien cabe hacer algunas observaciones:

**Primero.-** Los usos característicos o predominantes asignados a cada una de las áreas funcionales definidas se corresponden con aquellos admitidos por el Plan de Utilización pero, no obstante lo anterior, tanto la normativa urbanística como las fichas particulares de algunas áreas establecen compatibilidades de uso que, en algunos casos, podrían no adecuarse a lo establecido en el Plan de Utilización.

Como ejemplo puede señalarse la consideración de los usos comunitarios, sin distinción alguna, entre los que se encuentran los usos deportivos, recreativos, culturales o docentes, como compatibles con los usos industriales.

Los usos industriales, de acuerdo con el artículo 72 del TRLPEMM tienen, en general, la consideración de usos portuarios complementarios a la actividad comercial portuaria. Por el contrario, los usos deportivos, recreativos, culturales o docentes, si bien en algunos casos muy determinados en los que su fin último sea dar servicio a los usuarios del puerto, pueden tener igualmente la consideración de usos portuarios complementarios, deben ser considerados, con carácter general, usos vinculados a la interacción puerto-ciudad o, utilizando la terminología del Plan de Utilización del puerto de Santa Cruz de Tenerife, usos compatibles.

La legislación portuaria es restrictiva ante la implantación de usos no portuarios dentro de las zonas de servicio de los puertos de interés estatal, por lo que en aquellos suelos cuyo uso cualificado tenga, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 94 de la Ley 48/2003, el carácter de uso portuario, no podrán admitirse equipamientos que no se encuentren relacionados directamente con la actividad portuaria.

De este modo, y con el fin de restringir las compatibilidades de usos establecidas en el Plan Especial del puerto a aquellas efectivamente admitidas por el Plan de Utilización actualmente vigente, se propone incluir dentro de la normativa urbanística del documento una referencia explícita al hecho de que los usos establecidos para cada una de las áreas funcionales sólo serán admisibles cuando se correspondan con los usos y actividades permitidos por el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del puerto de Santa Cruz de Tenerife o documento que lo sustituya.

**Segundo.-** Para aquellas actuaciones recogidas en el Informe de Sostenibilidad Económica del documento que puedan requerir la financiación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y no se encuentren ya aprobadas, se deberá explicitar que su ejecución y programación queda condicionada a su previa tramitación y aprobación en el marco de los correspondientes planes de empresa, según lo establecido el TRLPEMM.

**Tercero.-** De acuerdo con el objetivo propuesto de ordenar aquellas áreas donde el Plan de Utilización permite la implantación de actividades de interacción entre el puerto y la ciudad, la propuesta remitida prevé la ejecución de nuevas edificaciones dedicadas exclusivamente a usos no portuarios o que admiten una variedad de usos que pueden ser considerados complementarios a alguna actividad portuaria y otros que no reúnen esta condición.

Desde el punto de vista de su compatibilidad con el Plan de Utilización aprobado no cabe nada que objetar, dado que en esas áreas se admiten ese tipo de actividades, pero es necesario advertir que, a pesar de que en las zonas de servicio portuarias no existe limitación para edificar a una distancia determinada de la ribera del mar, este Organismo Público entiende que, por analogía con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la anterior, es recomendable que aquellos edificios que se prevea construir dentro de las zonas de servicio de los puertos y no tengan una finalidad portuaria o complementaria a ésta, se sitúen, siempre que esto sea posible, a una distancia superior a 20 m de dicha ribera o cantil del muelle.

En todo caso, en estas áreas deberá dejarse libre de edificación una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o cantil del muelle.

Sin perjuicio de lo ya informado, se señala que la intervención de Puertos del Estado en el procedimiento de aprobación de los Planes Especiales de los Puertos de Interés General se encuentra igualmente regulado por el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, donde se establece que, una vez concluida la tramitación del Plan Especial, y con carácter previo a su aprobación definitiva, la Administración competente en materia de urbanismo, dará traslado del contenido de aquél a la Autoridad Portuaria correspondiente para que ésta, en el plazo de un mes, se pronuncie sobre los aspectos de su competencia. En el transcurso de dicho mes, la Autoridad Portuaria deberá remitir a Puertos del Estado el contenido del Plan Especial, a fin de que formule las observaciones y sugerencias que estime conveniente.

De acuerdo con lo precedente, una vez concluida la tramitación del expediente en curso, y con carácter previo a su aprobación definitiva, deberá darse traslado del mismo a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de que manifieste su conformidad con el documento resultante de la tramitación. Esa Autoridad Portuaria remitirá dicho documento a este Organismo Público para la formulación del referido escrito de observaciones y sugerencias.

EL PRESIDENTE



José Llorca Ortega

- 3 -